

*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

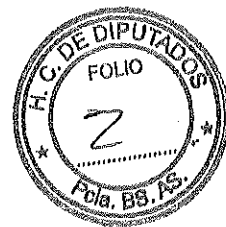
Artículo 1°.- Adhiérase la Provincia de Buenos Aires a la Ley Nacional 27.713 "Programa Nacional de Cardiopatías Congénitas", a fin de garantizar que todas las personas con cardiopatías congénitas tengan el derecho a todas las instancias de detección y tratamiento correspondientes en cada etapa vital. Asimismo, que todas las mujeres embarazadas y/o personas gestantes tengan el derecho a un control prenatal que incluya la detección precoz de cardiopatías congénitas, garantizando, si correspondiera, el traslado intrauterino.

Artículo 2°.- Definición. A los fines de esta ley se entenderá por cardiopatías congénitas a las anomalías estructurales o funcionales del corazón que se producen durante la vida intrauterina y puedan detectarse en el periodo prenatal o al nacer.

Artículo 3°.- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires o el organismo que en un futuro lo reemplace.

Artículo 4°.- Programa provincial. En cumplimiento de los lineamientos establecidos en el Artículo 1° créase el Programa Provincial de Cardiopatías Congénitas. Sus objetivos son:

- a) Articular y cooperar con las acciones enmarcadas en el Plan Nacional de Cardiopatías Congénitas, defendiendo sus objetivos y funciones.
- b) Fomentar y fortalecer al primer nivel de atención para la detección precoz y el abordaje integral de las personas con Cardiopatías Congénitas;
- c) Llevar un Registro provincial de las capacidades instaladas disponibles en la Provincia para el diagnóstico oportuno y el abordaje de Cardiopatías Congénitas; el cual deberá ser público y de fácil acceso.
- d) Coordinar a los efectores del sector sanitario provincial y articular con la red nacional de establecimientos de mayor complejidad, promoviendo la cooperación en red y la utilización de las capacidades y tecnologías disponibles, a fin de garantizar la realización de ecografías con "evaluación cardíaca fetal", estudios complementarios, la atención integral y, cuando corresponda, la derivación o evacuación oportuna de las personas que así lo requieran.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

e) Difundir entre los profesionales de la salud del sistema sanitario bonaerense los protocolos de diagnóstico y tratamiento para las distintas variantes clínicas y de grado de las cardiopatías congénitas, acorde a lo establecido por el "Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica y las Sociedades Científicas relacionadas", a fin de garantizar el artículo 1° de la presente ley.

f) Fomentar la capacitación permanente de todos los profesionales de la salud que intervienen en la detección precoz y la atención de pacientes con patologías cardiovasculares congénitas, como así también promover espacios de formación de nuevos especialistas en la Provincia.

g) Capacitar a los equipos de salud, de educación y comunitarios a cargo de pacientes con Cardiopatías Congénitas, con perspectiva de corresponsabilidad en los cuidados de estas patologías.

h) Garantizar que las familias y personas a cargo de pacientes con cardiopatías congénitas reciban información adecuada y suficiente sobre dichas patologías y sus derechos

Artículo 5°.- Créase el Registro Provincial de Tipos de Cardiopatía Congénita en el ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional 27.713.

Artículo 6°.- El Instituto de Obra Médico Asistencial (IOMA) deberá brindar cobertura asistencial integral a las personas con cardiopatías congénitas, incluyendo como mínimo las prestaciones que determine la Autoridad de Aplicación de la presente ley, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Ley Nacional N° 27.713.

Artículo 7°.- Toda mujer y/o persona gestante cuyo feto tenga sospecha diagnóstica de cardiopatía congénita tendrá derecho a una derivación oportuna y segura, así como al traslado adecuado junto a un acompañante, a un establecimiento de salud que cuente con la complejidad y los recursos necesarios para la atención de la patología diagnosticada.

La Autoridad de Aplicación deberá garantizar los mecanismos de coordinación, derivación y traslado necesarios para asegurar la continuidad de la atención dentro de la red sanitaria provincial y, cuando la complejidad del caso así lo requiera, su articulación con establecimientos de mayor complejidad.

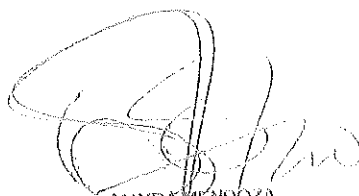


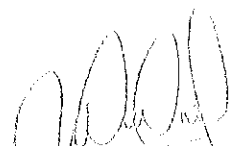
*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

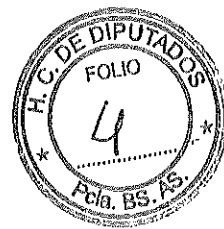
Artículo 8 ° .- Autorízase al Poder Ejecutivo a celebrar los convenios necesarios con el fin de alcanzar los objetivos de la presente adhesión a la Ley nacional 27.713.

Artículo 9 ° .- Autorízase al Poder Ejecutivo a adecuar las partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 10 ° .- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


MAYRA MENDOZA
Diputada
Bloque Unión por la Páida
H.C. Diputada Pcia. de Bs. As.


Dip. H.C. de Bs. As.
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por objeto que la Provincia de Buenos Aires adhiera a la Ley Nacional N° 27.713, que creó el Programa Nacional de Cardiopatías Congénitas, y establecer un marco provincial que permita garantizar la detección, diagnóstico, tratamiento y seguimiento oportuno e integral de las personas con cardiopatías congénitas durante todas las etapas de la vida.

Las cardiopatías congénitas comprenden distintas alteraciones en la estructura y funcionamiento del corazón que se originan durante la vida fetal y constituyen una problemática sanitaria que requiere un abordaje temprano, coordinado e integral. Su detección durante el embarazo resulta especialmente relevante, ya que permite anticipar las necesidades de atención, organizar la derivación cuando corresponda y planificar el nacimiento en un establecimiento que cuente con los recursos y el nivel de complejidad adecuados.

En Argentina nacen aproximadamente siete mil niños y niñas por año con cardiopatías congénitas. Una proporción significativa de los casos requiere intervención quirúrgica, circunstancia que pone de manifiesto la importancia de contar con mecanismos que permitan arribar al diagnóstico de manera temprana y garantizar la continuidad de los cuidados desde el período prenatal.

La detección prenatal permite que los equipos de salud puedan organizar anticipadamente la atención y determinar el establecimiento más adecuado para el nacimiento. Esto adquiere particular importancia en aquellas cardiopatías que requieren una intervención inmediata o durante los primeros días de vida, dado que posibilita que el niño o niña nazca en una maternidad que cuente con los recursos necesarios o próxima a un establecimiento pediátrico con capacidad para brindar la atención especializada requerida.

En febrero de 2023 se creó desde el Ministerio de Salud de la Provincia la "Red de Diagnóstico Prenatal de Cardiopatías Congénitas", articulada con la Red Nacional, orientada a facilitar la detección y derivación de personas gestantes ante la sospecha de estas patologías. Este antecedente evidencia la necesidad de contar con mecanismos de coordinación entre los distintos efectores y niveles de complejidad del sistema sanitario y constituye una base sobre la cual profundizar un abordaje integral de las cardiopatías congénitas.

Sin embargo, la existencia de herramientas y dispositivos sanitarios específicos no reemplaza la necesidad de contar con un marco legal que establezca derechos, obligaciones y criterios comunes para su abordaje. En este sentido, la adhesión a la Ley Nacional N° 27.713 permitirá consolidar desde la legislación provincial los principios establecidos a nivel nacional y fortalecer su aplicación en el territorio bonaerense.

*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

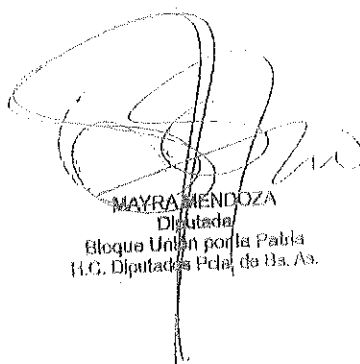
El diagnóstico prenatal continúa siendo uno de los principales desafíos. Se estima que alrededor del treinta y cinco por ciento de las cardiopatías congénitas son detectadas durante el embarazo a partir de la semana veinte mediante estudios ecográficos. Ampliar la capacidad de detección resulta fundamental para posibilitar intervenciones oportunas, disminuir las posibilidades de secuelas y mejorar las condiciones de atención y sobrevida.

Para ello no alcanza únicamente con disponer de tecnología. Resulta necesario contar con profesionales capacitados para identificar signos de sospecha, establecer circuitos claros de referencia y derivación y garantizar la articulación entre establecimientos de diferente complejidad. La formación permanente de los equipos de salud constituye, por lo tanto, otro componente esencial de una política integral en la materia.

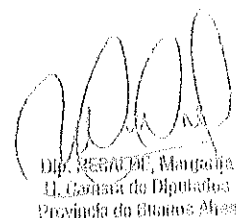
La Ley Nacional N° 27.713 estableció un abordaje integral que comprende el diagnóstico prenatal y posnatal, el acceso a las tecnologías necesarias, la articulación entre los distintos niveles de atención, la derivación oportuna, la capacitación de los equipos de salud, garantizando el derecho a la salud. Asimismo, resulta indispensable garantizar que las y los bonaerenses con cardiopatías congénitas, sus familias o quienes se encuentren a cargo de sus cuidados dispongan de información adecuada y suficiente acerca de las patologías, los tratamientos, los circuitos de atención y los derechos que les corresponden.

A tres años de la sanción de la ley 27.713, resulta necesario que la Provincia de Buenos Aires adhiera a dicho marco normativo y avance en su implementación, articulando las herramientas existentes con las obligaciones y garantías previstas por la legislación nacional, y fortaleciendo su aplicación en todo el territorio bonaerense,

Por los motivos expuestos, solicito a las y los señores legisladores acompañen la presente iniciativa.



MAYRA MENDOZA
Diputada
Bloque Unión por la Pabla
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Dip. GABRIELA Mangano
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires